

634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derive de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (Expediente AB-108/83.) Cédula de identificación fiscal A-43008136. Perfeccionamiento de la destilería de alcohol vínico sita en Villarrobledo (Albacete).

«Bodegas de Herederos de Camilo Castilla, S. A.» (Expediente NA-3/84.) Cédula de identificación fiscal A-31000813. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Corella (Navarra).

«Soler Soler, Martín.» (Expediente B-189/84.) Número de pasaporte argentino 3292441. Tarjeta de residente número 15896. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos espumosos de cava, sita en Font-Rubí (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Elroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28366

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 299 de 1983, interpuesto por «Edificaciones Residenciales Catalano-Canarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 299 de 1983, interpuesto por «Edificaciones Residenciales Catalano-Canarias, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de julio de 1983, que inadmitió el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, de 30 de junio de 1981, recaída en la reclamación 159 de 1977, referente a la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Crespo Sánchez, en la representación de «Edificaciones Residenciales Catalano-Canarias, S. A.», contra las resoluciones referidas en el primer resultando, por ajustarse a derecho, no habiendo lugar a los pedimentos de la demanda, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

28367

ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se deja sin efecto la autorización concedida para el establecimiento de una industria en la zona franca de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 20 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) se autorizó a petición de «Compañía Cádizana Internacional de Contenedores, S. A.» (COGAICSA), el establecimiento en la zona franca de Cádiz de una industria para la construcción y reparación de contenedores, según el anteproyecto que presentó, previos los trámites previstos en el Decreto de 10 de agosto de 1955 y en la Orden ministerial de 11 de noviembre del mismo año, complementaria del anterior.

El comienzo de la instalación de la industria y el de su producción debían haberse producido en los plazos fijados en las Ordenes ministeriales citadas, lo que no se ha llevado a cabo, sin que por otra parte, la Empresa interesada haya presentado alegaciones que permitan asegurar una realización cierta del anteproyecto, ni plena adaptación de lo que consignó en el mismo sobre empleo exclusivo de capital de procedencia nacional.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto declarar caducada su Orden de 20 de enero de 1983 por la que autorizó el establecimiento en la zona franca de Cádiz de la mencionada industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director de Aduanas e Impuestos Especiales.

28368

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Sail-Speed, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de poleas de cojinetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sail-Speed, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de poleas de cojinetes autorizado por Orden ministerial de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sail-Speed, S. A.», con domicilio en calle Sabino Arana, 42, Barcelona-28, y NIF A-08.785578, en el sentido de cambiar el número de identificación fiscal que figuraba en dicha Orden ministerial que correspondía a documento nacional de identidad número 27.342.870, cuando debía ser número I. F. A-08.7855.78, correspondiente a la Empresa «Sail-Speed, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28369

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Greyco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de fundición y la exportación de partes y piezas para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Greyco, S. A.», solicitando